



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 6

Secretaría General
Dirección de Normativa

OCTUBRE 2020

Redactado por Macarena Cubillos y Francisca Molina

SANCIONES A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece que la Superintendencia de Educación Superior tiene por objeto fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las Instituciones de Educación Superior (en adelante -IES-) en el ámbito de su competencia. Asimismo, debe fiscalizar que las IES destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la Ley y sus estatutos.

Junto con su deber de fiscalización, a la Superintendencia de Educación Superior le corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones en la mencionada Ley, pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

- Amonestación
- Multas hasta 10.000 UTM
- Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de IES o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones.

Además, podrá disponer el cumplimiento de un plan de recuperación o la designación de un administrador provisional, de acuerdo a la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador provisional y Administrador de cierre de Instituciones de Educación Superior y establece Regulaciones en materia de administración provisional de Sostenedores Educativos



¿Quieres conocer estas normas? Haz click en los siguientes links:

- <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118991>
- <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1072890&idParte=9543932>

Registro Público de Sanciones

El artículo 39 de la Ley N°21.091 dispone que la Superintendencia de Educación Superior debe mantener cierta información a disposición del público a través de su sitio electrónico, entre ellos, un Registro Público de las sanciones de los últimos 5 años, así como todo antecedente que refiera a la sanción propiamente tal.

Cumpliendo con lo anterior, la Superintendencia de Educación Superior publicó en su página web un Registro Público de las sanciones y medidas adoptadas a IES.

Hasta el momento 8 IES han sido sancionadas; 4 de ellas con multas; 3 con amonestación; y 1 con plan de recuperación, a saber:

- | | |
|----------------------------------|--|
| 1. Universidad Pedro de Valdivia | 5. CFT Estudio profesor Varelo |
| 2. CFT Prodata | 6. CFT de la Región de Los Lagos |
| 3. CFT Canon | 7. IP Chileno Británico de Cultura |
| 4. CFT ICCE | 8. IP Escuela Marina Mercante Piloto Pardo |

Presentamos algunos de estos casos a continuación:



¿Quieres conocer el Registro?

Haz click en el siguiente link

<https://www.sesuperior.cl/informacion-ses/registro-publico-de-sanciones/>

Universidad Pedro de Valdivia



En el contexto de la revisión financiera y patrimonial de los estados financieros de esta Universidad, la Superintendencia de Educación Superior detectó que se encuentra en una precaria y delicada situación financiera, la cual daría cuenta que se encontraría en riesgo de cumplir con sus compromisos financieros, administrativos y laborales, así como aquellos académicos (letras a y b del artículo 3 de la ley N°20.800). Ello implica el riesgo de perder su reconocimiento oficial, en caso de no ocurrir cambios relevantes.

Por lo anterior, al verificarse una situación patrimonial deficitaria que no permitían garantizar la continuidad y sustentabilidad de su proyecto institucional, dispuso aplicar la medida contemplada en el artículo 4 letra a) de la Ley 20.800, esto es, ordenar a la IES la presentación y cumplimiento de un Plan de Recuperación.

Dicho plan se extiende por 2 años y contempla medidas para subsanar los problemas identificados, siendo aprobado por la Superintendencia de Educación Superior el día 7 de agosto de 2020, y cuyo cumplimiento será fiscalizado y supervisado por el organismo fiscalizador.

Para adoptar esta decisión, la Superintendencia de Educación Superior consideró factores tales como: Déficit financiero; aportes y préstamos por personas relacionadas; disminución de matrículas; múltiples observaciones de las auditorías financieras; juicios laborales; y mora en el pago de arriendo varios campus.

Centro de Formación Técnica Prodata

La Superintendencia de Educación Superior sancionó a este CFT por incurrir en 2 infracciones gravísimas establecidas en la Ley N° 21.091:

1. No cumplir con la obligación de enviar la información requerida en las letras c), d, y e) del artículo 37 (actos y contratos con personas relacionadas, donaciones recibidas, entidades en cuya propiedad tenga participación) y cumplir en forma tardía la obligación establecida en el artículo 37 letra b) de la Ley 21.091 (envío de los estados financieros consolidados).
2. Obstaculizar deliberadamente la labor fiscalizadora de la Superintendencia (artículo 53 letra f).

Respecto a la segunda infracción, cabe destacar que el CFT Prodata presentó una reposición, indicando que se debe acreditar que existió una intención deliberada de obstaculizar la fiscalización, cuestión que no ocurre en este caso. Sin embargo, la Superintendencia rechazó su argumento, señalando que:

“(..) la obstaculización puede llevarse a efecto mediante una acción u hecho positivo o bien mediante una omisión o hecho negativo. En el caso concreto del Centro de Formación Técnica Prodata, éste obstaculizó la labor fiscalizadora mediante la omisión en la entrega de la información financiera y patrimonial que le fue requerida en diversas oportunidades por este organismo fiscalizador con el objeto de conocer la real situación financiera y patrimonial de la institución”.

Este caso es relevante, pues permite conocer el criterio que adopta la Superintendencia respecto a "obstaculizar la labor fiscalizadora": Puede consistir tanto en una acción como en una omisión; y la negativa a entregar antecedentes solicitados en varios requerimientos por parte de la Superintendencia también configuraría la infracción del artículo 53 letra f).

Finalmente, la Superintendencia sancionó con multa de 160UTM por haber incurrido en 2 infracciones gravísimas a la luz de la Ley N° 21.091, dejando en claro podría incluso haber sido sancionada por cada infracción a una multa de hasta 10.000 UTM.